



Fiscalía

ORD. SS/N° 457

ANT.: Carta de fecha 7 de enero de 2013, de don Luis Ajenjo Isasi, Gerente General de www.cooperativa.cl.

MAT.: Emite pronunciamiento sobre validez de publicaciones en el medio electrónico de su representación.

Santiago, 21 FEB. 2013

DE: SUPERINTENDENTA DE SALUD (S)

**A: SR. LUIS AJENJO ISASI
GERENTE GENERAL
WWW.COOPERATIVA.CL**

1.- A través de la presentación citada en el antecedente, usted ha solicitado un pronunciamiento de esta Superintendencia, respecto de la validez de www.cooperativa.cl, como un diario electrónico de circulación nacional, para efectuar publicaciones que por mandato legal o reglamentario, provengan o estén relacionadas con esta Institución.

2.- Sobre el particular, es posible señalar que, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley N°19.733, son medios de comunicación social aquellos que son aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

La normativa en comento preceptúa que se entiende por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días a la semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.

3.- En este sentido, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el dictamen N°51.028, de 1 de septiembre de 2010, ha determinado que una página web, en cuanto documento electrónico, es un archivo computacional de hipertexto y multimedia apto para contener en formato digital información de diversa naturaleza, tanto escrita como audiovisual, accesible a través de internet.

Por lo tanto, las diferencias entre los diarios electrónicos y los diarios impresos, derivan del distinto soporte en el cual éstos contienen su información, pero no difieren en cuanto a su aptitud para proporcionar información escrita, lo que constituye su principal objeto.

4.- Atendidas las consideraciones referidas precedentemente, esta Superintendencia expresa que el diario electrónico www.cooperativa.cl, en la medida que cumpla con los requerimientos prescritos en la Ley N°19.733, resulta un medio completamente idóneo para efectuar publicaciones legales, por lo que esta Institución no divisa inconveniente alguno en orden a reconocerle validez a las publicaciones que, por mandato legal o reglamentario, efectúe en dicho medio de comunicación social, sin perjuicio de los casos en que las exigencias legales obsten a dicha posibilidad o por imperativo legal se determine un medio de publicación específico, como acontece en los supuestos prescritos por el artículo 48 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

Saluda atentamente a usted,



Soledad Velásquez
MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA
SUPERINTENDENTA DE SALUD (S)

RV
DISTRIBUCIÓN:

- * Sr. Luis Ajenjo Isasi.
- * Fiscalía.
- * Oficina de Partes.